



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 049-2021-A-MDP/LC

Pichari, 05 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Carta N° 001-2021-ACG-SAC-GC/GG, de fecha 07 de enero de 2021, Carta N° 002-2021-ACG-SACGC/GG, de fecha 11 de enero del 2021, emitida por la Ing. Delia Huamán Cuba - Gerente General de la Empresa AHREN Contratistas Generales S.A.C., presenta las solicitudes sobre el Adicional de obra N° 02 y 03 y Deductivo vinculante N° 02 y 03 del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Contrato N° 059-2020-MDP/OAF-ULP, con fecha 27 de noviembre 2019 se realiza la contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención-Cusco", con Código Unificado 2336216, con la empresa AHREN Contratistas Generales SAC., por un monto de S/. 29'429,608.60 soles por un 'lazo de 365 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante la Carta N° 001-2021-ACG-SAC-GC/GG, de fecha 07 de enero del 2021, la empresa AHREN Contratistas Generales S.A.C, solicita el Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante 03 que corresponden a las especialidades de Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Comunicación, la empresa contratista a través de su Informe Técnico N° 030-2020-AHREN-CS PICHARI/OSH-RO, considera que son INDISPENSABLES para poder ejecutar la Obra por los fundamentos siguientes:

- Deficiencias en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas - a) sistemas de iluminación deficientes y equipos de iluminación carentes de parámetros, b) sistema de protección y equipamiento deficientes.
- Deficiencias en la Especialidad de Comunicaciones - a) no se cuenta con el espacio suficiente para albergar equipos de sala de comunicación, cuarto de ingreso de servicios y sala de cómputo, b) el sistema de detección y alarma de incendios no cuenta con un sistema direccionable, c) el sistema de sonido ambiental y perifoneo está limitado a 16 personas y no cuenta con integración telefónica.

Que, mediante la Carta N° 002-2021-ACG-SAC-GC/GG, de fecha 11 de enero del 2021, la empresa AHREN Contratistas Generales S.A.C, solicita el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante 02 que corresponden a las especialidades de Instalaciones Mecánicas e Instalaciones Sanitarias, la empresa contratista a través de su Informe Técnico N° 001-2021-AHREN-CS PICHARI/JCLH-RO, considera que son INDISPENSABLES para poder ejecutar la Obra por los fundamentos siguientes:

- Deficiencias en la Especialidad de Instalaciones Mecánicas - a) deficiencias en los sistemas de gases medicinales y climatización, b) reformular el sistema de aire acondicionado incluyendo el sistema de climatización y ventilación mecánica.
- Deficiencias en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias - a) falta de válvulas de purga correspondiente a cada depósito de agua, b) equipos ablandadores carecen de sistema de prefiltración, c) termas eléctricas son muy grandes y conlleva a un calentamiento continuo y excesivo de energía eléctrica, d) falta de aislante térmico de tuberías para el sistema de agua caliente, e) las tuberías exteriores del sistema de agua fría deben ser de PVC y CPVC y no de cobre.

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad";

Que, en el mismo orden cabe señalar lo descrito en el Art. 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el Sistemas de Contratación, a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, en ese mismo menester, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.";

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de la obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de la obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, según corresponda; bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de la obra mencionada en el presente, no reúne las condiciones formales mínimas previstas en el marco legal antes desglosado; así como también, y según consta en los documentos técnicos evacuados por la Gerencia Infraestructura y órganos técnicos adscritos, tampoco reúne los aspectos técnicos requeridos para una prestación adicional de la obra;



Que, mediante la Carta N° 007-2021-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 20 de enero del 2021, emitido por la Abog. Ellie Huamani Huamani - Representante Común del Consorcio Supervisor Imperial, remite a la Entidad, el Informe N° 006-2021-CSI-EOSB/S que contiene el informe técnico mediante el cual Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Imperial se pronuncia respecto al planteamiento de Adicionales de Obra N° 02 y 03 y Deductivos Vinculantes N° 02 y N° 03, manifestando que no cumple con el marco normativo de elaboración de las Partidas Necesaria e Indispensables y haber deducido la totalidad de las partidas y haber generado partidas nuevas con rendimientos menores el cual ya enmarca una modificación al expediente técnico, en ese sentido declara Inviabile e Improcedente dicha solicitud;



Que, mediante la Carta N° 008-2021-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 28 de enero del 2021, emitido por la Abog. Ellie Huamani Huamani - Representante Común del Consorcio Supervisor Imperial, remite a la Entidad, el Informe N° 020-2021-CSI/ESP-ME-RJGO, que contiene el informe del Especialista en Mecánica Eléctrica, respecto al Expediente del Adicional de Obra de Instalaciones Mecánicas, Eléctricas y de Comunicaciones, quién manifiesta que existe deficiencias en la elaboración de los expedientes de Adicional de Obra encontrándose partidas nuevas con rendimientos menores a los que figuran en el expediente en trabajos similares, que los precios de sus presupuestos son muy elevados y no están acorde al precio del mercado sustentados con cotizaciones, lo cual no ha cumplido, en consecuencia declara Inviabile e Improcedente respecto a las Especialidades de Instalaciones Mecánicas, Eléctricas y de Comunicaciones;



Que, mediante el Informe N° 093-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D, de fecha 29 de enero del 2021, el Ing. Yván Arturo Laura Vargas - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual se pronuncia respecto al planteamiento de la empresa contratista sobre los adicionales de obra N° 02 y 03 y deductivos de obra N° 02 y 03, señala que al evaluar la concepción técnica para la elaboración del Planteamiento de Adicionales de Obra N° 02 y Deductivos Vinculantes N° 02, quién a la vez determina que la misma no cumple con el marco normativo para la elaboración de los Adicionales de Obra, al no contar las partidas propuestas en los respectivos expedientes de adicionales con las características de Necesarias e Indispensables, puesto que se quiere deducir al 100.00 % las partidas planteadas inicialmente en el Expediente Técnico, por lo que concluye declarando Inviabile e Improcedente el planteamiento de Adicionales de Obra N° 02 y N° 03 y Deductivos Vinculantes N° 02 y N° 03;



Que, mediante el Informe N° 0174-2021-MDP-GI/WLB-G de fecha 05 de febrero del 2021 Ing. Wilber Lapa Berrocal - Gerente de Infraestructura, se pronuncia respecto al planteamiento de la empresa contratista sobre los Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes y en mérito a los informes técnicos de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos (OSLP) y el informe del jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Imperial, quienes determinan declarar Inviabile e Improcedente el Planteamiento de Adicionales Obra N° 02 y N° 03 y Deductivos Vinculantes N° 02 y N° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por lo que, la Gerencia de Infraestructura, en base a los análisis expuestos en la presente, en los antecedentes, marco normativo vigente y opiniones OSCE, Declara Improcedente el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 Y N° 03 del proyecto: "Mejoramiento de Los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";



Que, mediante la Opinión Legal N° 040-2021-MDP/ASESORÍA LEGAL de fecha 05 de febrero del 2021, el Abg. Ciro Alegría León - Asesor Legal, recomienda se declare Improcedente la solicitud presentado por la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. sobre el Adicional de Obra N° 02 y N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 y N° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por contravenir lo dispuesto en el artículo 205.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Imperial, Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerente de Infraestructura y el Director de Asesoría Jurídica, en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, resultaría improcedente la presente solicitud de Prestación Adicional Obra N° 02 y N° 03 y Deductivos Vinculantes N° 02 y N° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", teniendo asidero dicha denegatoria, que la referida prestación adicional de la obra, no resulta indispensable /o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal materializada en el Contrato N° 059-2020-MDP/OAF-ULP;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 y N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 y N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", presentado por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO**

Maximo Orejon Cabezas
.....
**Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE**

C.c
GM
CI
OSLP
OPP
OPMI
OAF
AL
Fig. Web
Archivo

